ANEXO 12-E

URUGUAY

Apéndice 12-E-1

ENTIDADES DEL GOBIERNO CENTRAL

a) Umbrales para mercancías y servicios:

i) desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el fin del año 10 (diez) después de su fecha de entrada en vigor: 211 951 (doscientos once mil novecientos cincuenta y uno) DEG;

ii) desde el año 11 (once) hasta el final del año 15 (quince) después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo: 200 000 (doscientos mil) DEG, y

iii) a partir del año 16 (dieciséis) después de la entrada en vigor del presente Acuerdo y en adelante: 130 000 (ciento treinta mil) DEG.

b) Umbrales para servicios de construcción:

5 652 032 (cinco millones seiscientos cincuenta y dos mil treinta y dos) DEG para los servicios de construcción o de obras públicas que se especifican en el apéndice 12-E-6.

Lista de Uruguay

Salvo disposición en contrario, el capítulo 12 se aplicará a las entidades que se enumeran a continuación:

Poder ejecutivo:

a) Presidencia de la República

b) Ministerio de Defensa Nacional

c) Ministerio del Interior

d) Ministerio de Economía y Finanzas

e) Ministerio de Relaciones Exteriores

f) Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

g) Ministerio de Industria, Energía y Minería

h) Ministerio de Turismo

i) Ministerio de Transporte y Obras Públicas

j) Ministerio de Educación y Cultura

k) Ministerio de Salud Pública

l) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

m) Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial

n) Ministerio de Desarrollo Social

o) Ministerio de Ambiente

Poder legislativo:

a) Cámara de Senadores;

b) Cámara de Representantes;

c) Asamblea General;

d) Comisión Permanente;

e) Comisión Administrativa.

Poder judicial:

a) Suprema Corte de Justicia;

b) Tribunales de Apelaciones;

c) Juzgados Letrados de Primera Instancia;

d) Juzgados de Paz Departamentales de la Capital;

e) Juzgados de Faltas;

f) Juzgados de Paz Departamentales del Interior;

g) Juzgados de Paz de las Ciudades, Villas o Pueblos del Interior;

h) Juzgados de Paz Rurales.

Otros:

a) Corte Electoral

b) Tribunal de Cuentas

c) Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Notas relativas a la lista de entidades enumeradas en el apéndice 12-E-1:

1. La contratación de mercancías y servicios por parte de la Presidencia de Uruguay no incluye la contratación realizada por la Unidad Operativa Central del Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos, establecida por la Ley n.º 18.829, de 24 de octubre de 2011.

2. Las compras realizadas por el Ministerio de Defensa Nacional y por el Ministerio del Interior no incluyen las siguientes mercancías:

a) material nuclear de guerra;

b) equipos de control de disparos;

c) municiones y explosivos;

d) misiles;

e) aeronaves y componentes para aeronaves;

f) equipos de despegue, aterrizaje y servicios de escala de aeronaves;

g) embarcaciones y equipos marítimos, y

h) armamento.

La contratación de mercancías realizada por el Ministerio de Defensa Nacional y por el Ministerio del Interior no está cubierta por la sección 2 (Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) de la Clasificación Central de Productos [CCP], versión 1.0) de las Naciones Unidas.

Apéndice 12-E-2

ENTIDADES DEL GOBIERNO SUBCENTRAL

1. Uruguay iniciará un procedimiento de consulta interna con sus gobiernos departamentales, con el fin de garantizar un nivel satisfactorio de cobertura a nivel subcentral. Las consultas se llevarán a cabo con el fin de implicar a todas las entidades de los gobiernos departamentales. La cobertura se considerará satisfactoria si incluye a los gobiernos departamentales que generen al menos el 65 % (sesenta y cinco por ciento) de su PIB nacional.

2. Uruguay concluirá estas consultas a más tardar 2 (dos) años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y notificará inmediatamente a la Unión Europea los resultados de dichas consultas.

3. Siempre que se haya alcanzado la cobertura satisfactoria establecida en el párrafo 1, el Consejo de Comercio adoptará una decisión para modificar el presente apéndice en consecuencia.

Apéndice 12-E-3

OTRAS ENTIDADES

Entidades autónomas:

1. Administración Nacional de Educación Pública (ANEP)
2. Banco Central del Uruguay (BCU)
3. Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU)
4. Banco de Seguros del Estado (BSE)
5. Consejo Directivo Central (CODICEN)
6. Instituto Nacional de Colonización (INC)
7. Universidad de la República (UDELAR)
8. Universidad Tecnológica (UTEC)

Servicios descentralizados:

1. Administración Nacional de Correos (ANC)
2. Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET)

Notas relativas a la lista de entidades que figura más arriba (apéndice 12-E-3)

1. Las compras de la Administración Nacional de Educación Pública no incluyen las que se realizan para la adquisición, ejecución o reparación de mercancías, o los servicios de arrendamiento, para el mantenimiento y la mejora de las infraestructuras de los centros docentes bajo su dependencia.

2. Las compras realizadas por la Universidad de la República no incluyen las que se realizan para la adquisición, ejecución, reparación o alquiler de bienes o servicios para la investigación científica.

Apéndice 12-E-4

MERCANCÍAS

El capítulo 12 se aplica a toda la contratación pública de mercancías adquiridas por entidades incluidas en el anexo 12-E, salvo que se especifique lo contrario en los apéndices 12-E-1 a 12-E-7.

Apéndice 12-E-5

SERVICIOS

El capítulo 12 se aplica a toda la contratación pública de servicios contratados por las entidades incluidas en la lista de Uruguay del anexo 12-E, salvo que se especifique lo contrario en los apéndices 12-E-1 a 12-E-7.

Apéndice 12-E-6

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

El capítulo 12 se aplica a toda la contratación pública de servicios contratados por las entidades incluidas en la lista de Uruguay del anexo 12-E, salvo que se especifique lo contrario en los apéndices 12-E-1 a 12-E-7.

Apéndice 12-E-7

NOTAS GENERALES

Las siguientes notas generales se aplican al capítulo 12.

1. El capítulo 12 no se aplica a:

   a) las compras de petróleo crudo y sus derivados, los aceites básicos, los aceites lubricantes y sus respectivos gastos de flete;

   b) las compras de energía;

   c) las compras de ganado por selección, en el caso de especímenes con características especiales;

   d) la contratación de servicios financieros;

   e) los contratos de delegación de servicios, tales como autorizaciones, permisos y concesiones, incluida la concesión de obras públicas;

   f) los contratos celebrados en el marco del Programa de Contratación Pública para el Desarrollo y de la Ley de agricultura familiar y pesca artesanal;

   g) la adquisición de servicios de agencias o servicios de depósitos fiscales, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, ni a los servicios de venta y distribución de deuda pública;

h) la contratación pública por una entidad para otra entidad o empresa del Estado de Uruguay, esté o no incluida en los apéndices 12-E-1, 12-E-2 y 12-E-3;

i) la contratación de instituciones sin fines de lucro que se dediquen a la asistencia social, la enseñanza, la investigación y el desarrollo institucional; o

j) las contrataciones públicas realizadas fuera del territorio de Uruguay para su consumo fuera del territorio de la Parte.

2. No obstante lo dispuesto en el presente Convenio, Uruguay podrá conceder, en los contratos de servicios de construcción u obras públicas, un margen de preferencia en el precio de las ofertas, que podrá estar condicionado a la contratación de nacionales, de acuerdo con los requisitos de cualificación establecidos en la legislación uruguaya.

Esta condición se indicará en el anuncio de contratación pública prevista y se definirá claramente en el pliego de condiciones.

Excepciones al procedimiento de licitación pública

Las entidades podrán adjudicar contratos por medios distintos de los procedimientos de licitación pública, en los siguientes casos:

a) en el caso de servicios de construcción u obras públicas, cuando se requieran servicios de construcción adicionales a los contratados originalmente, para responder a circunstancias imprevistas y que sean necesarios para cumplir los objetivos del contrato en el que se basan; el valor total de los contratos adjudicados para tales servicios adicionales de construcción u obras públicas no podrá superar el 50 % (cincuenta por ciento) del importe del contrato principal, y

b) cuando una entidad requiera servicios de consultoría relacionados con asuntos de carácter confidencial cuya divulgación quepa esperar razonablemente que perjudique la información confidencial del sector público, cause graves perturbaciones económicas o, de otro modo, sea contraria al interés público.